

ACTA N° 002-P02-2017-DSR

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS – PERSONA JURIDICA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS

N° 02-2017-DSR-Osinergmin

(2da Convocatoria)

El Comité de Selección designado con resolución de Gerencia General Osinergmin N° 7-2017-OS/GG, se ha reunido el día de hoy 23 de mayo de 2017 a las 16:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Ing. Giovanni Toribio López, para continuar con el desarrollo del tema considerado en la siguiente agenda:

1. Absolución de Consultas formuladas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica N° 02-2017-DSR-Osinergmin - 2da Convocatoria
2. Integración de Bases correspondientes al Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 02-2017-DSR-Osinergmin - 2da Convocatoria.
3. Aprobación de las Bases Integradas para su publicación.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Giovanni Toribio López, representante de la División de Supervisión Regional.
2. Miembro Titular: Rubén Muñoz Cruz, representante de la División de Supervisión Regional.
3. Miembro Titular: Marcos Javier Vásquez Guerra, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

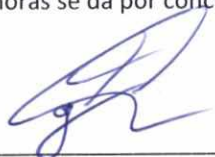
DESARROLLO:

Los citados miembros titulares del Comité de Selección, en la fecha señalada en el párrafo inicial, proceden a reunirse para dar cumplimiento a sus competencias de acuerdo al artículo 16° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, que registró sus acciones.

ACUERDOS:

- Modificar el cronograma del proceso de selección, aplazándose hasta el día 29/05/2017 el Acto Público para la presentación de propuestas.
- Se procede a incorporar en las Bases del Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 02-2017-DSR-Osinergmin – 2da Convocatoria, la absolución de consultas.
- Leídas las Bases, se imprimen y visan en señal de aprobación. El comité procede a aprobar la publicación en la Web de Osinergmin.
- Se registra y archiva la documentación (correos) recibidos, cuya custodia estará temporalmente a cargo del Presidente del Comité.
- Se encarga al Presidente del Comité que gestione la publicación del pliego absolutorio de las referidas consultas, así como de las Bases Integradas y los Términos de Referencia en el portal institucional de Osinergmin.

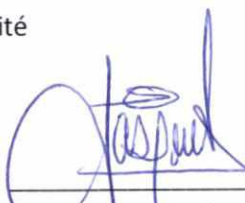
Siendo las 18:00 horas se da por concluida la presente reunión.



Giovanni Toribio López
Presidente Titular del Comité



Rubén Muñoz Cruz
Miembro Titular del Comité



Marcos Javier Vásquez Guerra
Miembro Titular del Comité

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
PERSONAS JURÍDICAS N°02-2017-OR-Osinergmin**

1. Según correo electrónico de la empresa **GRUPO COOPSOL**, con fecha de recepción 20/05/2017, consulta lo siguiente:

1.1. Consulta N° 1:

Se puede acreditar la experiencia con contratos y facturación referentes a trabajos de operación o mantenimientos de sistemas de distribución y de alumbrado público o servicios similares en temas eléctricos, dado que al ejecutar dichos servicios la empresa postora está acreditada para supervisar trabajos de dicha envergadura por la experiencia adquirida.

Respuesta N° 1:

Se observa que el texto incluido en los Términos de referencia es el siguiente:

"La experiencia en la actividad deberá estar relacionada al desarrollo de actividades de supervisión o fiscalización del sector eléctrico (por ejemplo: cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución, diseño o construcción u operación o mantenimiento de sistemas de distribución y de alumbrado público o cumplimiento de normativa vinculada a la actividad de comercialización)."

En ese sentido, las actividades de operación/mantenimiento de sistemas de distribución (incluyendo Alumbrado Público), no se encontrarían dentro de las actividades de supervisión o fiscalización indicadas en los Términos de Referencia.

2. Según correo electrónico de la empresa **CONSORCIO PUNO & CUSCO**, con fecha de recepción 21/05/2017, consulta lo siguiente:

2.1. Consulta N° 1:

En el caso de CONSORCIOS DE EMPRESAS **¿Es posible que uno consorciados sea también un consorcio de personas naturales?**

Respuesta N° 1:

Al respecto, se precisa que de conformidad al numeral 3.3 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, las Empresas Supervisoras pueden ser Personas Jurídicas o Personas Naturales con negocio, quienes a su vez pueden conformar consorcios para la creación de una Empresa Supervisora Técnica (literal b) del numeral 5.2 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras), por lo que resulta posible que uno de los consorciados sea también una Persona Natural.

2.2. Consulta N° 2:

En el Item, 4.2.3. **Experiencia profesional en la especialidad del personal propuesto**, dice: ..., de las cuales debe contar como mínimo con 02 años realizando actividades de coordinación y/o supervisión señaladas en el punto "Actividades de distribución eléctrica" del literal a) numeral 3. Especificaciones del servicio.

¿Se debe interpretar, que solo pueden acceder a postular como S2, profesionales que hayan trabajado anteriormente en OSINERGMIN, tomando en cuenta que quien supervisa los procedimientos es casualmente un supervisor de OSINERGMIN?

Respuesta N° 2:

Se precisa que las actividades de coordinación indicadas en la "Experiencia profesional en la especialidad del personal propuesto", pueden ser igualmente desarrolladas por personal de las Empresas Distribuidoras de Electricidad y no únicamente por profesionales que hayan trabajado anteriormente en Osinergmin, siendo dicho requerimiento necesario por la categoría y funciones a ser encargadas al profesional propuesto, toda vez que resulta indispensable que el profesional cuente con conocimientos (a nivel operativo/práctico) de las Actividades de Distribución Eléctrica a ser supervisadas.

2.3. Consulta N° 3:

En el caso de Experiencia profesional.

¿El tiempo laborado de proyectos de obras y otros se computa o no en la experiencia del profesional?

Respuesta N° 3:

Los Términos de Referencia indican que la experiencia profesional debe encontrarse relacionada con la gestión o supervisión o fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución (instalaciones eléctricas por seguridad pública o supervisión de suministros provisionales colectivos de venta en bloque o protección eléctrica de media y baja tensión o ejecución u operación o mantenimiento de sistemas de distribución de media/baja tensión o labores de sistemas de prevención de riesgos eléctricos o calidad del servicio eléctrico en la actividad de Distribución).

En ese sentido, la elaboración de "proyectos de obras", no será contabilizada para la determinación de la experiencia del profesional propuesto.

3. Según correo electrónico de la empresa **CONSORCIO INUCEN**, con fecha de recepción 21/05/2017, consulta lo siguiente:

3.1. Consulta N° 1:

¿Una EST puede presentar al mismo profesional en ITEMS diferentes?

Respuesta N° 1:

Conforme a lo indicado en las Bases (ver numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica), los profesionales de la EST sólo podrán prestar servicios para un ítem específico, ello por corresponder a servicios de supervisión excluyentes por ámbito geográfico, por lo que para el presente proceso no resultaría válida la presentación de un mismo profesional en ítems diferentes.

3.2. Consulta N° 2:

¿Un profesional puede presentarse con varias empresas en el mismo ITEM?

Respuesta N° 2:

Al respecto, se indica que si bien no existe una limitación expresa para que el personal propuesto no sea integrante en más de una empresa postora, sin embargo, corresponde precisar que en aplicación del numeral 28.3 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD—"Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras", el reemplazo del personal propuesto es únicamente permitido con posterioridad a la suscripción del correspondiente contrato de supervisión, considerando para ello a aquellas personas que reúnan los requerimientos técnicos que fueron solicitados en las Bases.

En ese sentido, las empresas postoras deberán garantizar que el personal presentado en su propuesta sea el mismo considerado para la firma del correspondiente contrato de supervisión, caso contrario se procederá a adjudicar al siguiente postor.

Conforme a lo expresamente establecido en el punto 2.5 de las Bases del presente concurso de selección, sólo se absuelven las consultas formuladas por quienes tienen la calidad de participantes.